



**JUZGADO TREINTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
LOCALIDAD SAN CRISTÓBAL SUR**

Bogotá D.C., Dos (2) de Septiembre de dos mil Veinte (2020)

**REF.: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO DE RAMIRO ARIAS
HURTADO contra ANA CECILIA ARAQUE VARGAS. 2018-1054**

Procede el Juzgado a dictar Sentencia en el proceso de la referencia.

ANTECEDENTES:

El señor **RAMIRO ARIAS HURTADO**, presentó demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO en contra de la señora **ANA CECILIA ARAQUE VARGAS**, a fin de que se decrete la terminación del contrato de arrendamiento celebrado entre ambos, respecto del inmueble ubicado en la CALLE 31 F BIS SUR # 2 – 11 de Bogotá D.C. y la correspondiente restitución del mismo a su propietario. El 22 de Abril de 2015 las partes suscribieron contrato de arrendamiento, en el que el extremo demandado se comprometió al pago de las obligaciones de forma oportuna y a falta de este requisito, devolver el inmueble a su legítimo dueño.

La parte demandada solicitó a este Despacho, la terminación del contrato de arrendamiento y devolución del inmueble, amparándose en la causal falta de pago de los cánones de arrendamiento.

Mediante auto de fecha 22 de Mayo de 2019 (F. 132), éste Juzgado admitió la demanda y se ordenó correr traslado de la misma a la demandada **ANA CECILIA ARAQUE VARGAS**, a quien se le notificó por aviso (F. 142) el auto admisorio en la forma establecida en los arts. 292 del C. G. del P. sin que propusiera excepciones, ni se opusiera a las pretensiones del demandante.

Por las anteriores razones debe decidirse la instancia.

CONSIDERACIONES:

Los presupuestos procesales se hallan reunidos en legal forma y no se observa por parte del Despacho, vicio alguno en el procedimiento que pueda invalidar lo actuado.

De acuerdo con lo previsto en el numeral 3° del artículo 384 del Código General del Proceso, *“Ausencia de oposición a la demanda. Si el demandado no se opone en el término de traslado de la demanda, el juez proferirá sentencia ordenando la restitución.”*

En el presente caso, la demandada **ANA CECILIA ARAQUE VARGAS**, se notificó en legal forma del auto admisorio de la demanda sin oponerse. Se presentó por la parte demandante, prueba del contrato de arrendamiento celebrado entre las partes

*Casa de Justicia Localidad San Cristóbal – Sur
Diagonal 31C – No 3-67 Este
Bogotá D.C.
Tel: 2060614*



por lo que el Despacho no considera necesario ordenar la práctica de pruebas y se procederá como lo ordena la norma en comento, decretando lo que corresponde.

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C. administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO. DECRETAR LA TERMINACIÓN del contrato de arrendamiento celebrado entre el demandante **RAMIRO ARIAS HURTADO**, como arrendador y la demandada **ANA CECILIA ARAQUE VARGAS** como arrendataria, respecto del inmueble ubicado en la CALLE 31 F BIS SUR # 2 – 11 de Bogotá D.C., identificado en el libelo.

SEGUNDO. ORDENAR AL DEMANDADO, RESTITUIR EL INMUEBLE ubicado en la CALLE 31 F BIS SUR # 2 – 11 de Bogotá D.C., identificado en el libelo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoría de la presente sentencia.

TERCERO. En caso de no cumplirse lo ordenado en el numeral anterior, para que se lleve a cabo la diligencia de ENTREGA del inmueble ubicado en la CALLE 31 F BIS SUR # 2 – 11 de Bogotá D.C., el Juzgado procederá a comisionar con amplias facultades de Ley, **A LOS JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE 27, 28, 29 Y 30 DE ESTA CIUDAD, EN CONCORDANCIA CON LO DISPUESTO POR EL ACUERDO PCSJA17-10832 Y ACUERDO PCSJA20-11607 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y A LA ALCALDÍA LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA.** La parte demandante deberá informar al Despacho lo atinente a la entrega ordenada en el numeral segundo de este proveído.

CUARTO. Para el efecto y únicamente si fuere menester de conformidad con lo que informe el demandante frente a la entrega, por Secretaría se librára el correspondiente Despacho Comisorio con los insertos del caso, incluyendo toda la información sobre las partes y apoderados, esto es, nombres, identificación y datos de contacto (teléfonos y correos electrónicos si los hubiere).

QUINTO: CONDENAR en costas a la demandada. Para el efecto se fijan como agencias en derecho la suma de **\$77.793,3** pesos M/Cte., monto que será tenido en cuenta al momento de efectuar la liquidación de costas por la secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE (2)

JUAN FERNANDO BARRERA PEÑARANDA
JUEZ
JUAN FERNANDO BARRERA PEÑARANDA

*Casa de Justicia Localidad San Cristóbal – Sur
Diagonal 31C – No 3-67 Este
Bogotá D.C.
Tel: 2060614*



JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 031 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
341e211e6ceb3511b4ef558889e8c410e6f8e63d71b17bab3a1f5a95c5066f11
Documento generado en 01/09/2020 06:40:15 p.m.

JUZGADO 31 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE LOCALIDAD SAN
CRISTÓBAL SUR – BOGOTÁ D.C.
Secretaría

Bogotá D.C. 3 de Septiembre de 2020

Por ESTADO N° 032 de la fecha fue notificado
el auto anterior.

SANDRA MILENA PINZON NARANJO
Secretaria

Casa de Justicia Localidad San Cristóbal – Sur
Diagonal 31C – No 3-67 Este
Bogotá D.C.
Tel: 2060614